



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2015-00033-00

CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTANTE: DORIS EDILA CHACON con C.C. No. 26.862.253

EJECUTADO: JOSÉ ERNESTO PIÑEROS con CC. No. 9.064.285

Se accede a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Frente al descuento de nómina de pensionados de COLPENSIONES de la parte pasiva, la misma continuará respecto al porcentaje de la cuota alimentaria para garantizar los alimentos, tal como se informó mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: Para garantizar los alimentos, continuará el DESCUENTO por nómina del porcentaje de la cuota alimentaria a favor del alimentario.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdc37fdea72544701a56a7e7ef71aaf61c0aa9df15f1a104eb10f927c48dfab**

Documento generado en 24/08/2022 05:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A U T O DECRETA DIVISION AD VALOREM

RADICADO: 2020-00156-00

CLASE: DIVISORIO

DEMANDANTES: CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ BURZA – EDGAR ANTONIO
RODRIGUEZ CASTILLA – EFRAIN RODRIGUEZ CASTILLA – ELIZABETH
RODRIGUEZ CASTILLA – ERWIN EDUARDO RODRIGUEZ BURZA –
GLADYS ESTHER RODRIGUEZ CASTILLA – HERNANDO RODRIGUEZ
CASTILLA – JOSE GREGORIO RODRIGUEZ CASTILLA – MARIA JOSEFA
RODRIGUEZ CASTILLA

DEMANDADOS: LEDYZ BALAGUERA BADILLO – JULIO CESAR RODRIGUEZ
BALAGUERA – MARIA JOSEFA RODRIGUEZ BALAGUERA Y JOSE
MANUEL RODRIGUEZ CASTILLA.

Río de Oro, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sin haberse presentado objeción alguna al avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-28680, se aprueba el mismo.

Por otra parte, los demandados no alegaron pacto de indivisión dentro de la oportunidad legal y la oposición presentada fue desistida, siendo aceptado el desistimiento por auto de fecha 10 de agosto de 2022 y habiéndose establecido plenamente la existencia de la comunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del C G del P, se DECRETA la venta del siguiente predio, solicitada en la demanda como pretensión principal para que su producto se divida entre los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que siendo capaces convengan en otra distribución:

- bien inmueble cuyos linderos están consignados en la escritura pública No. 0113 del 15-05-98 Notaria Única de Rio de Oro; denominado LOTE UNO B ubicado en el municipio de Rio de Oro, departamento del Cesar, sector urbano, con matrícula inmobiliaria No. 196-28680 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Aguachica, con una extensión superficial de seis hectáreas, seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (6HTS.6875M2), con los siguientes linderos: “por el NORTE, carretera que conduce de esta población de Rio de Oro al corregimiento EL GITANO en parte y parte con predio o LOTE UNO “A” perteneciente a la señora MARY CASTILLA DE RODRIGUEZ; por el SUR, con la carretera que conduce de esta población de Rio de Oro a la cancha de futbol y terrenos de propiedad del mismo Municipio; por el ORIENTE, en parte con la carretera que conduce al mismo corregimiento EL GITANO y propiedades de la señora AURORA DURAN DE DURAN y por el OCCIDENTE, con propiedades del LOTE UNO “A”, adjudicados a la señora MARY CASTILLA DE RODRIGUEZ en medio y propiedades de los señores NARCISO QUINTERO y ROBERTO FLOREZ, junto con todas sus mejoras y anexidades. Inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria número 196 - 28680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.



En atención a lo dispuesto en el artículo 411 del C G del P se decreta el SECUESTRO del bien inmueble objeto de venta. Para el efecto líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso a la Inspección de Policía de esta ciudad, quien contará con amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia. Como honorarios al auxiliar de la justicia se fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). Por secretaría y a costa de la parte interesada, líbrese el Despacho comisorio y las comunicaciones pertinentes, advirtiendo al secuestre que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

Una vez practicado el secuestro del bien inmueble objeto de Litis se procederá al REMATE del mismo en la forma prevista en el proceso ejecutivo, siendo la base para hacer postura, el total del avalúo. Frustrada la licitación por falta de postores, se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será el 70% del avalúo.

Como quiera que el avalúo del bien inmueble cuya venta se ordena en este auto presentado por la parte actora fue realizado el 20 de agosto de 2019, con una vigencia de un año, se ORDENA la actualización del mismo, conforme lo solicitado por la parte pasiva, estando aprobado sin objeción alguna por valor de MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.402.204.000). No obstante, siendo capaces las partes podrán de común acuerdo, señalar el precio y la base de remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA DIVISION AD VALOREM solicitada por la parte actora dentro del presente proceso DIVISORIO promovido por CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ BURZA, EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLA, EFRAIN RODRIGUEZ CASTILLA, ELIZABETH RODRIGUEZ CASTILLA, ERWIN EDUARDO RODRIGUEZ BURZA, GLADYS ESTHER RODRIGUEZ CASTILLA, HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLA, JOSE GREGORIO RODRIGUEZ CASTILLA MARIA JOSEFA RODRIGUEZ CASTILLA en contra de LEDYZ BALAGUERA BADILLO, JULIO CESAR RODRIGUEZ BALAGUERA, MARIA JOSEFA RODRIGUEZ BALAGUERA Y JOSE MANUEL RODRIGUEZ CASTILLA, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-28680, denominado LOTE UNO B ubicado en el municipio de Rio de Oro, departamento del Cesar.

SEGUNDO: ORDENAR EL REMATE del bien inmueble denominado LOTE UNO B ubicado en el municipio de Rio de Oro, departamento del Cesar, sector urbano, con matrícula inmobiliaria No. 196-28680 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Aguachica, con una extensión



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

superficialia de seis hectáreas, seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (6HTS.6875M2), con los siguientes linderos: “por el NORTE, carretera que conduce de esta población de Rio de Oro al corregimiento EL GITANO en parte y parte con predio o LOTE UNO “A” perteneciente a la señora MARY CASTILLA DE RODRIGUEZ; por el SUR, con la carretera que conduce de esta población de Rio de Oro a la cancha de futbol y terrenos de propiedad del mismo Municipio; por el ORIENTE, en parte con la carretera que conduce al mismo corregimiento EL GITANO y propiedades de la señora AURORA DURAN DE DURAN y por el OCCIDENTE, con propiedades del LOTE UNO “A”, adjudicados a la señora MARY CASTILLA DE RODRIGUEZ en medio y propiedades de los señores NARCISO QUINTERO y ROBERTO FLOREZ, junto con todas sus mejoras y anexidades. Inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria número 196 - 28680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y su producto se dividirá entre los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que siendo capaces convengan en otra distribución.

El Remate se llevará a cabo en la forma prevista en el proceso ejecutivo, siendo la base para hacer postura, el total del avalúo. Frustrada la licitación por falta de postores, se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será el 70% del avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR previo al REMATE, el secuestro del bien inmueble denominado LOTE UNO B ubicado en el municipio de Rio de Oro, departamento del Cesar, sector urbano, con matrícula inmobiliaria No. 196-28680 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Aguachica, con una extensión superficialia de seis hectáreas, seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (6HTS.6875M2), conforme lo ordenado en el artículo 411 del C G del P en concordancia con el artículo 448 y siguientes ibídem.

TERCERO: COMISIONAR a la Inspección de Policía de esta ciudad para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO del bien inmueble objeto de venta. Para el efecto librese Despacho comisorio con los insertos del caso a la Inspección de Policía, quien contará con amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia. Como honorarios al auxiliar de la justicia se fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). Por secretaría y a costa de la parte interesada, librese el Despacho comisorio y las comunicaciones pertinentes, advirtiendo al secuestre que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: ORDENAR a la parte actora la actualización del avalúo aportado con la demanda y aprobado sin objeción alguna por valor de MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.402.204.000), conforme lo expuesto en la parte motiva. No obstante, siendo capaces las partes podrán de común acuerdo, señalar el precio y la base de remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf822c97c49d076b98240fd492c17b30f568346aa8f70607073b065b472d24dc**

Documento generado en 24/08/2022 05:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2021-00055-00
CLASE: DECLARATIVO VERBAL - ACCION REIVINDICATORIA
CUANTIA: MENOR
APODERADO: FERNANDO SANABRIA RIVERA con CC No. 13'507.039 TP No. 215.781.
DEMANDANTE: IVAN SANTIAGO QUINTERO con CC No. 5.705.270.
DEMANDADO: EULISES JOSE ARIAS LEON con CC No. 5.084.253

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte pasiva, REITERESE lo dispuesto en auto que antecede de fecha 10 de agosto de 2022, esto es, que, en caso de no contarse con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual fijada en el asunto de la referencia, se podrá hacer presencia en el Despacho judicial, donde se brindará el apoyo correspondiente.

En cuanto a la manifestación de la imposibilidad de reproducir las pruebas que se harán valer y que fueran decretadas, la plataforma LIFESIZE cuenta con la posibilidad de compartir pantalla y reproducir audios, videos y documentos, por lo que no se considera indispensable la realización de la audiencia de manera presencial.

Se reitera, en las instalaciones del Despacho Judicial se estará coordinando lo pertinente para que la participación de la parte pasiva y su apoderado judicial lo sea en dichas instalaciones.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b53a16b52592071468d76b8a758f8970efb28bf6c3dc6f63e8af452c57e33ee**

Documento generado en 24/08/2022 05:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de Oro, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00040-00
CLASE: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO
EJECUTANTE: YESID SÁNCHEZ PALLARES con CC No. 5.084.061
APODERADO JUDICIAL: LIZETH KATHERINE MARTINEZ ROCA con CC. No. 1.065.891.888 y TP. No. 359.864
EJECUTADO: DIOSA LORENA CHACON MEJIA con C.C. No. 26.862.224

Allega la parte pasiva liquidación del crédito el 8 de agosto de 2022, de la cual se corrió traslado a la parte actora, quien el día 23 de agosto de 2022, presenta una nueva liquidación, la cual se tendrá como extemporánea, como quiera que no se allegó dentro del término establecido en el artículo 446 del C G del P, esto es, tres días después del traslado del artículo 110.

En este sentido, la liquidación presentada no se ajusta a lo establecido en el artículo 446 numeral 4 del CGP, toda vez que no se incluyeron los intereses de plazo, ni se tomaron los porcentajes correctos en la tasa de interés moratorio mensual, por lo cual, este Despacho judicial MODIFICA la liquidación, quedando de la siguiente manera:

INTERESES DE PLAZO: 7 de nov. 2008 - 6 de noviembre de 2019

2008	ENERO	21,83%	1,82%		\$ 0	
	FEBRERO	21,83%	1,82%		\$ 0	
	MARZO	21,83%	1,82%		\$ 0	
	ABRIL	21,92%	1,83%		\$ 0	
	MAYO	21,92%	1,83%		\$ 0	
	JUNIO	21,92%	1,83%		\$ 0	
	JULIO	21,51%	1,79%		\$ 0	
	AGOSTO	21,51%	1,79%		\$ 0	
	SEPTIEMBRE	21,51%	1,79%		\$ 0	
	OCTUBRE	21,02%	1,75%		\$ 0	
	NOVIEMBRE	21,02%	1,75%	\$ 5.000.000	\$ 69.888	24 días
	DICIEMBRE	21,02%	1,75%	\$ 5.000.000	\$ 87.583	
					\$ 157-472	
2009	ENERO	20,47%	1,71%	\$ 5.000.000	\$ 85.292	
	FEBRERO	20,47%	1,71%	\$ 5.000.000	\$ 85.292	
	MARZO	20,47%	1,71%	\$ 5.000.000	\$ 85.292	
	ABRIL	20,28%	1,69%	\$ 5.000.000	\$ 84.500	
	MAYO	20,28%	1,69%	\$ 5.000.000	\$ 84.500	
	JUNIO	20,28%	1,69%	\$ 5.000.000	\$ 84.500	
	JULIO	18,65%	1,55%	\$ 5.000.000	\$ 77.708	
	AGOSTO	18,65%	1,55%	\$ 5.000.000	\$ 77.708	
	SEPTIEMBRE	18,65%	1,55%	\$ 5.000.000	\$ 77.708	
	OCTUBRE	17,28%	1,44%	\$ 5.000.000	\$ 72.000	
	NOVIEMBRE	17,28%	1,44%	\$ 5.000.000	\$ 72.000	
	DICIEMBRE	17,28%	1,44%	\$ 5.000.000	\$ 72.000	
					\$ 958.500	
2010	ENERO	16,14%	1,35%	\$ 5.000.000	\$ 67.250	
	FEBRERO	16,14%	1,35%	\$ 5.000.000	\$ 67.250	
	MARZO	16,14%	1,35%	\$ 5.000.000	\$ 67.250	
	ABRIL	15,31%	1,28%	\$ 5.000.000	\$ 63.792	
	MAYO	15,31%	1,28%	\$ 5.000.000	\$ 63.792	
	JUNIO	15,31%	1,28%	\$ 5.000.000	\$ 63.792	
	JULIO	14,94%	1,25%	\$ 5.000.000	\$ 62.250	
	AGOSTO	14,94%	1,25%	\$ 5.000.000	\$ 62.250	
	SEPTIEMBRE	14,94%	1,25%	\$ 5.000.000	\$ 62.250	
	OCTUBRE	14,21%	1,18%	\$ 5.000.000	\$ 59.208	
	NOVIEMBRE	14,21%	1,18%	\$ 5.000.000	\$ 59.208	
	DICIEMBRE	14,21%	1,18%	\$ 5.000.000	\$ 59.208	
					\$ 757.500	

2011	ENERO	15,61%	1,30%	\$ 5.000.000	\$ 65.042	
	FEBRERO	15,61%	1,30%	\$ 5.000.000	\$ 65.042	
	MARZO	15,61%	1,30%	\$ 5.000.000	\$ 65.042	
	ABRIL	17,69%	1,47%	\$ 5.000.000	\$ 73.708	
	MAYO	17,69%	1,47%	\$ 5.000.000	\$ 73.708	
	JUNIO	17,69%	1,47%	\$ 5.000.000	\$ 73.708	
	JULIO	18,63%	1,55%	\$ 5.000.000	\$ 77.625	
	AGOSTO	18,63%	1,55%	\$ 5.000.000	\$ 77.625	
	SEPTIEMBRE	18,63%	1,55%	\$ 5.000.000	\$ 77.625	
	OCTUBRE	19,39%	1,62%	\$ 5.000.000	\$ 80.792	
	NOVIEMBRE	19,39%	1,62%	\$ 5.000.000	\$ 80.792	
	DICIEMBRE	19,39%	1,62%	\$ 5.000.000	\$ 80.792	
					\$ 891.500	
2012	ENERO	19,92%	1,66%	\$ 5.000.000	\$ 83.000	
	FEBRERO	19,92%	1,66%	\$ 5.000.000	\$ 83.000	
	MARZO	19,92%	1,66%	\$ 5.000.000	\$ 83.000	
	ABRIL	20,52%	1,71%	\$ 5.000.000	\$ 85.500	
	MAYO	20,52%	1,71%	\$ 5.000.000	\$ 85.500	
	JUNIO	20,52%	1,71%	\$ 5.000.000	\$ 85.500	
	JULIO	20,86%	1,74%	\$ 5.000.000	\$ 86.917	
	AGOSTO	20,86%	1,74%	\$ 5.000.000	\$ 86.917	
	SEPTIEMBRE	20,86%	1,74%	\$ 5.000.000	\$ 86.917	
	OCTUBRE	20,89%	1,74%	\$ 5.000.000	\$ 87.042	
	NOVIEMBRE	20,89%	1,74%	\$ 5.000.000	\$ 87.042	
	DICIEMBRE	20,89%	1,74%	\$ 5.000.000	\$ 87.042	
					\$ 1.027.375	
2013	ENERO	20,75%	1,73%	\$ 5.000.000	\$ 86.458	
	FEBRERO	20,75%	1,73%	\$ 5.000.000	\$ 86.458	
	MARZO	20,75%	1,73%	\$ 5.000.000	\$ 86.458	
	ABRIL	20,83%	1,74%	\$ 5.000.000	\$ 86.792	
	MAYO	20,83%	1,74%	\$ 5.000.000	\$ 86.792	
	JUNIO	20,83%	1,74%	\$ 5.000.000	\$ 86.792	
	JULIO	20,34%	1,70%	\$ 5.000.000	\$ 84.750	
	AGOSTO	20,34%	1,70%	\$ 5.000.000	\$ 84.750	
	SEPTIEMBRE	20,34%	1,70%	\$ 5.000.000	\$ 84.750	
	OCTUBRE	19,85%	1,65%	\$ 5.000.000	\$ 82.708	
	NOVIEMBRE	19,85%	1,65%	\$ 5.000.000	\$ 82.708	
	DICIEMBRE	19,85%	1,65%	\$ 5.000.000	\$ 82.708	
					\$ 1.022.125	
2014	ENERO	19,65%	1,64%	\$ 5.000.000	\$ 81.875	
	FEBRERO	19,65%	1,64%	\$ 5.000.000	\$ 81.875	
	MARZO	19,65%	1,64%	\$ 5.000.000	\$ 81.875	
	ABRIL	19,63%	1,64%	\$ 5.000.000	\$ 81.792	
	MAYO	19,63%	1,64%	\$ 5.000.000	\$ 81.792	
	JUNIO	19,63%	1,64%	\$ 5.000.000	\$ 81.792	
	JULIO	19,33%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.542	
	AGOSTO	19,33%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.542	
	SEPTIEMBRE	19,33%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.542	
	OCTUBRE	19,17%	1,60%	\$ 5.000.000	\$ 79.875	
	NOVIEMBRE	19,17%	1,60%	\$ 5.000.000	\$ 79.875	
	DICIEMBRE	19,17%	1,60%	\$ 5.000.000	\$ 79.875	
					\$ 972.250	
2015	ENERO	19,21%	1,60%	\$ 5.000.000	\$ 80.042	
	FEBRERO	19,21%	1,60%	\$ 5.000.000	\$ 80.042	
	MARZO	19,21%	1,60%	\$ 5.000.000	\$ 80.042	
	ABRIL	19,37%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.708	
	MAYO	19,37%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.708	
	JUNIO	19,37%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.708	
	JULIO	19,26%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.250	
	AGOSTO	19,26%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.250	
	SEPTIEMBRE	19,26%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.250	
	OCTUBRE	19,33%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.542	
	NOVIEMBRE	19,33%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.542	
	DICIEMBRE	19,33%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.542	
					\$ 964.625	
2016	ENERO	19,68%	1,64%	\$ 5.000.000	\$ 82.000	
	FEBRERO	19,68%	1,64%	\$ 5.000.000	\$ 82.000	

	MARZO	19,68%	1,64%	\$ 5.000.000	\$ 82.000	
	ABRIL	20,54%	1,71%	\$ 5.000.000	\$ 85.583	
	MAYO	20,54%	1,71%	\$ 5.000.000	\$ 85.583	
	JUNIO	20,54%	1,71%	\$ 5.000.000	\$ 85.583	
	JULIO	21,34%	1,78%	\$ 5.000.000	\$ 88.917	
	AGOSTO	21,34%	1,78%	\$ 5.000.000	\$ 88.917	
	SEPTIEMBRE	21,34%	1,78%	\$ 5.000.000	\$ 88.917	
	OCTUBRE	21,99%	1,83%	\$ 5.000.000	\$ 91.625	
	NOVIEMBRE	21,99%	1,83%	\$ 5.000.000	\$ 91.625	
	DICIEMBRE	21,99%	1,83%	\$ 5.000.000	\$ 91.625	
					\$ 1.044.375	
2017	ENERO	21,00%	1,75%	\$ 5.000.000	\$ 87.500	
	FEBRERO	21,00%	1,75%	\$ 5.000.000	\$ 87.500	
	MARZO	21,00%	1,75%	\$ 5.000.000	\$ 87.500	
	ABRIL	21,00%	1,75%	\$ 5.000.000	\$ 87.500	
	MAYO	21,00%	1,75%	\$ 5.000.000	\$ 87.500	
	JUNIO	21,00%	1,75%	\$ 5.000.000	\$ 87.500	
	JULIO	20,65%	1,72%	\$ 5.000.000	\$ 86.042	
	AGOSTO	20,65%	1,72%	\$ 5.000.000	\$ 86.042	
	SEPTIEMBRE	20,65%	1,72%	\$ 5.000.000	\$ 86.042	
	OCTUBRE	19,82%	1,65%	\$ 5.000.000	\$ 82.583	
	NOVIEMBRE	19,62%	1,64%	\$ 5.000.000	\$ 81.750	
	DICIEMBRE	19,44%	1,62%	\$ 5.000.000	\$ 81.000	
					\$ 1.028.458	
2018	ENERO	19,36%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.667	
	FEBRERO	19,68%	1,64%	\$ 5.000.000	\$ 82.000	
	MARZO	19,34%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.583	
	ABRIL	19,14%	1,60%	\$ 5.000.000	\$ 79.750	
	MAYO	19,10%	1,59%	\$ 5.000.000	\$ 79.583	
	JUNIO	19,10%	1,59%	\$ 5.000.000	\$ 79.583	
	JULIO	20,03%	1,67%	\$ 5.000.000	\$ 83.458	
	AGOSTO	19,94%	1,66%	\$ 5.000.000	\$ 83.083	
	SEPTIEMBRE	19,81%	1,65%	\$ 5.000.000	\$ 82.542	
	OCTUBRE	19,83%	1,65%	\$ 5.000.000	\$ 82.625	
	NOVIEMBRE	19,49%	1,62%	\$ 5.000.000	\$ 81.208	
	DICIEMBRE	19,40%	1,62%	\$ 5.000.000	\$ 80.833	
					\$ 975.917	
2019	ENERO	19,16%	1,60%	\$ 5.000.000	\$ 79.833	
	FEBRERO	19,70%	1,64%	\$ 5.000.000	\$ 82.083	
	MARZO	19,37%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.708	
	ABRIL	19,32%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.500	
	MAYO	19,34%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.583	
	JUNIO	19,30%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.417	
	JULIO	19,28%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.333	
	AGOSTO	19,32%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.500	
	SEPTIEMBRE	19,32%	1,61%	\$ 5.000.000	\$ 80.500	
	OCTUBRE	19,10%	1,59%	\$ 5.000.000	\$ 79.583	
	NOVIEMBRE	19,03%	1,59%	\$ 5.000.000	\$ 15.858	6 días
	DICIEMBRE	19,03%	1,59%		\$ 0	
					\$ 820.899	

AÑOS	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2008 a 2019	\$ 5.000.000	Legal	\$ 10.620.995
TOTAL, INTERESES DE PLAZO			\$ 10.620.995

INTERESES MORATORIOS: 7 noviembre de 2019 – 22 de agosto 2022						
2019	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 5.000.000	\$ 95.136	24 días
	DICIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 5.000.000	\$ 118.938	
						\$ 214.074
2020	ENERO	19,16%	2,40%	\$ 5.000.000	\$ 119.750	
	FEBRERO	19,70%	2,46%	\$ 5.000.000	\$ 123.125	
	MARZO	18,95%	2,37%	\$ 5.000.000	\$ 118.438	
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$ 5.000.000	\$ 116.813	
	MAYO	18,19%	2,27%	\$ 5.000.000	\$ 113.688	
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$ 5.000.000	\$ 113.250	
	JULIO	18,12%	2,27%	\$ 5.000.000	\$ 113.250	
	AGOSTO	18,29%	2,29%	\$ 5.000.000	\$ 114.313	
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	\$ 5.000.000	\$ 114.688	
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	\$ 5.000.000	\$ 113.063	
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	\$ 5.000.000	\$ 111.500	
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$ 5.000.000	\$ 109.125	
						\$ 1.381.000
2021	ENERO	17,32%	2,16%	\$ 5.000.000	\$ 108.000	
	FEBRERO	17,54%	2,19%	\$ 5.000.000	\$ 109.500	
	MARZO	17,41%	2,17%	\$ 5.000.000	\$ 108.500	
	ABRIL	17,31%	2,16%	\$ 5.000.000	\$ 108.000	
	MAYO	17,22%	2,16%	\$ 5.000.000	\$ 108.000	
	JUNIO	17,21%	2,15%	\$ 5.000.000	\$ 107.500	
	JULIO	17,18%	2,14%	\$ 5.000.000	\$ 107.000	
	AGOSTO	17,24%	2,14%	\$ 5.000.000	\$ 107.000	
	SEPTIEMBRE	17,19%	2,14%	\$ 5.000.000	\$ 107.000	
	OCTUBRE	17,08%	2,13%	\$ 5.000.000	\$ 106.500	
	NOVIEMBRE	17,27%	2,14%	\$ 5.000.000	\$ 107.000	
	DICIEMBRE	17,46%	2,17%	\$ 5.000.000	\$ 108.500	
						\$ 1.185.500
2022	ENERO	17,66%	2,20%	\$ 5.000.000	\$ 110.000	
	FEBRERO	18,30%	2,28%	\$ 5.000.000	\$ 114.000	
	MARZO	18,47%	2,30%	\$ 5.000.000	\$ 115.000	
	ABRIL	19,05%	2,38%	\$ 5.000.000	\$ 119.000	
	MAYO	19,71%	2,46%	\$ 5.000.000	\$ 123.000	
	JUNIO	20,40%	2,55%	\$ 5.000.000	\$ 127.500	
	JULIO	21,28%	2,66%	\$ 5.000.000	\$ 133.000	
	AGOSTO	22,21%	2,77%	\$ 5.000.000	\$ 98.274	22 días
						\$ 939.774
TOTAL, INTERESES MORATORIOS						\$ 3.720.774

Intereses de Plazo: 7 de nov. 2008 - 6 de noviembre de 2019:	\$ 10.620.995
Intereses Moratorios: 7 noviembre de 2019 – 22 de agosto 2022:	\$ 3.720.774
Capital:	\$ 5.000.000
Abono:	- 1.000.000

TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES	\$ 18.341.769
-------------------------------------	----------------------

DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1f752a5bb9f30f6e6472ab69e1be606eec7d5c48af8e65cad379d21696850c**

Documento generado en 24/08/2022 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: REQUERIMIENTO

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00086 00
CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009
DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9
APODERADO: EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637T.P. 136.024
DEMANDADO: PALMAS LA GUAIRA SAS con NIT N°900.504.164-8

REQUIERASE al perito designado para que informe si ya se efectuó la visita al bien inmueble objeto de servidumbre, en caso contrario informe las razones de ello, como quiera que fueron ordenados honorarios provisionales para el desplazamiento hasta la zona, sin que conste a la fecha la realización del avalúo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 973ea274f70e75928a8a82043fcc1f4884c2d5bfc210337f82b6a9bb6cb1e0a7

Documento generado en 24/08/2022 05:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: REQUERIMIENTO

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00110 00
CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009
DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9
APODERADO: EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637T.P. 136.024
DEMANDADO: SERRANO & CIA SAS con NIT 890202065-5

AGREGUESE al expediente el memorial que antecede allegado por la parte pasiva y que contiene AVALUO y REQUIERASE al perito designado para que informe si ya se efectuó la visita al bien inmueble objeto de servidumbre, en caso contrario informe las razones de ello, como quiera que fueron ordenados honorarios provisionales para el desplazamiento hasta la zona, sin que conste a la fecha la realización del avalúo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b2cd3664a16b766d18cb769ab84ee0c36a8427acbecbbe098f9a8ffb5b763f

Documento generado en 24/08/2022 05:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: REQUERIMIENTO

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00111 00
CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009
DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9
APODERADO: EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637T.P. 136.024
DEMANDADO: SERRANO & CIA SAS con NIT 890202065-5

REQUIERASE al perito designado para que informe si ya se efectuó la visita al bien inmueble objeto de servidumbre, en caso contrario informe las razones de ello, como quiera que fueron ordenados honorarios provisionales para el desplazamiento hasta la zona, sin que conste a la fecha la realización del avalúo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcc95fa9ab808f2d195e19601939231969115c801a1219c4ffec0e76e34d19c**

Documento generado en 24/08/2022 05:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: REQUERIMIENTO

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00112 00
CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009
DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9
APODERADO: EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637T.P. 136.024
DEMANDADO: SERRANO & CIA SAS con NIT 890202065-5

REQUIERASE al perito designado para que informe si ya se efectuó la visita al bien inmueble objeto de servidumbre, en caso contrario informe las razones de ello, como quiera que fueron ordenados honorarios provisionales para el desplazamiento hasta la zona, sin que conste a la fecha la realización del avalúo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 798c596e080396990206db0218845185d80c260d5840035ec1dbd67a5fbb9d42

Documento generado en 24/08/2022 05:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00127-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANAGRARIO con NIT. 800.037.800-8
APODERADO: DR RUTH CRIADO ROJAS
EJECUTADO: ERIKA FERNANDA ARENGAS ALVERNIA con C.C. 1.091.660.667

Por haberse liquidado conforme al artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b5a1a8d1721784cfa1b8775d5a0d8b0b55a864e29adde8c7610cb811265798**

Documento generado en 24/08/2022 05:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00196 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: AGROPAISA S.A.S. con NIT. 900.345.431-7
APODERADO: OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ con CC No. 91.521.349, TP 189.313
EJECUTADO: YESID ROMERO GIRON con C.C. No. 18.915.450.

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE,

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e1813ae92ef982d8364078768f46bd0ba785bcb8f8e8c6b3058188af1ae34b**

Documento generado en 24/08/2022 05:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Río de Oro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

RADICADO: 20 614 40 80 001 2022 00254 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUZ MARINA GONZALEZ con CC No. 26.861.551
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA con C.C. 1.064.840.843 T.P. No. 377.346
EJECUTADO: NELCY PADILLA con CC No. 49.730.966

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA radicado No. 2022-00254-00, promovido por el abogado LUIS JOSE PICON QUIROGA con C.C. 1.064.840.843 T.P. No. 377.346 del C.S. de la J., actuando en representación de LUZ MARINA GONZALEZ con CC No. 26.861.551, contra NELCY PADILLA con CC No. 49.730.966, toda vez que venció el término de traslado para proponer excepciones, sin que se presentara alguna.

Con proveído de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando a la demandada, las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio obrante a folio 5 de la demanda, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio obrante a folio 7 de la demanda, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera. (Documento 02, cuaderno principal, expediente electrónico).

A la demandada NELCY PADILLA con CC No. 49.730.966, se les notifica personalmente el día 4 de agosto de 2022 (documento 03, cuaderno principal, expediente electrónico), sin que dentro del término propusiera excepción alguna.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C G del P establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que, según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o, en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

Las obligaciones que se ejecutan en este proceso emana de los títulos valores Letras de Cambio (Folios 5 a 8 PDF, Documento 01, Cuaderno principal, expediente electrónico) que reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

De igual manera, los documentos suscritos por la deudora, que se presumen auténticos, contienen unas obligaciones claras - no ofrecen motivos alguno de duda-, expresas - se encuentra determinada y delimitada en forma explícita en el documento- y actualmente exigibles - las obligaciones son ciertas y no se encuentran sujetas a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C. G. del P. ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como títulos valores Letras de Cambio, que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que provienen de la deudora, que constituyen plena prueba contra ella y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas a la ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago, dentro del presente proceso promovido contra NELCY PADILLA con CC No. 49.730.966, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C. G. del P., se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada NELCY PADILLA con CC No. 49.730.966. Liquidense conforme lo establece el artículo 361 y S.S. del C. G. del P.

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de CIENTO VEINTEMIL PESOS (\$ 120.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f17359ee07491e122d50d85de49940fdbd30b5abebd6ca53200902a40cb904a**

Documento generado en 24/08/2022 05:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro (Cesar), agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00255-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC. 18.903.512
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTADO: YANETH ALVAREZ OVALLOS con C.C. No. 37.367.211

Se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora de librar despacho comisorio para la aprehensión del vehículo automotor objeto de medida MARCA: REANULT, LINEA: LOGAN, COLOR: GRIS CASIOPEE, MODELO: 2020, PLACAS: JGW 488, MOTOR: J759Q000753, VIN CHASIS: 9FB4SR4DXLM246929, MATRICULADO EN OCAÑA, de propiedad de la ejecutada YANETH ALVAREZ OVALLOS con C.C. No. 37.367.211, cautelar, como quiera que ya fue registrado su embargo según consulta expedida por RUNT.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante manifiesta que el vehículo transita en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, se comisionará a la inspección de tránsito de esa ciudad para que realice la diligencia de aprehensión y secuestro de conformidad con el PARAGRAFO del Art. 595 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP., a quien se le otorgara facultad para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y se fijen como honorarios provisionales la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), según se ordenó en auto de fecha 3 de agosto de 2022,.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Rio de Oro, cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR A LA INSPECCION DE TRANSITO DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, para que realice la APREHENSION y SECUESTRO del del vehículo automotor: MARCA: REANULT, LINEA: LOGAN, COLOR: GRIS CASIOPEE, MODELO: 2020, PLACAS: JGW 488, MOTOR: J759Q000753, VIN CHASIS: 9FB4SR4DXLM246929, MATRICULADO EN OCAÑA, de propiedad de la ejecutada YANETH ALVAREZ OVALLOS con C.C. No. 37.367.211.

Se confieren amplias facultades para la designación de secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia, y se fijan como honorarios provisionales al secuestre, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Igualmente se advierte al auxiliar de la justicia que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

Igualmente y apeticion de la parte actora, en aras de lograr la materialización de la medida cautelar sin dilaciones, por secretaria, librese la comunicación pertinente a la Policía Nacional Subdirección de Investigación Criminal SIJIN, Automotores, juan.sanchez5690@correo.policia.gov.co / deces.sijin-pla@policia.gov.co advirtiendo que inmovilizado el vehículo debe ponerse a disposición de la secretaria de tránsito de Cúcuta (donde se informó circula el vehículo) para que realice la aprehensión y secuestro del mismo.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio correspondiente.

CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7208329936c9a59739cc9ce6634f959d3d86d0543162af17c662e7c79758a7**

Documento generado en 24/08/2022 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de oro - Cesar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00262-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JHON JAIR BERMEO VELEZ con CC No. 1.084.899.601
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: ALEXIS ACOSTA GUEVARA con CC No. 1.143.379.885

PONGASE en conocimiento de la parte demandante los oficios allegados por las siguientes entidades bancarias:

- BANCOLOMBIA, el cual informa que la persona demandada no tiene vínculo comercial con esa entidad bancaria.
- BBVA el cual informa que el demandado se encuentra vinculado con el Banco, sin saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.
- BANCO DE BOGOTA, el cual informa que se ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c002d1fc545eee7d4104f5d044dff5e67353bafad305553061709691a201ab6e**

Documento generado en 24/08/2022 05:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00263-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JHON JAIR BERMEO VELEZ con CC No. 1.084.899.601
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: CESAR AUGUSTO IPUANA JUSAYU con CC No. 1.147.685.116

PONGASE en conocimiento de la parte demandante los oficios de fecha 23 de agosto de 2022, allegados por BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, en los cuales se informa que la persona demandada no tiene vínculo comercial con esas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZEETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8967d94c80137aac0eb671b3099d8b8055f7b9d967d8cfb0ea7107d5838347**

Documento generado en 24/08/2022 05:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00264-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JHON JAIR BERMEO VELEZ con CC No. 1.084.899.601
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: EDGIDIO DE JESUS HERRERA ROMERO con CC No. 1.063.278.949

PONGASE en conocimiento de la parte demandante los Oficios de fecha 23 de agosto de 2022, allegados por BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA, en los cuales se informa que la persona demandada no tiene vínculos comerciales con esas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc00a2133973d8355b6cb67e3c2338288e4036601b6204d703ba98653f3fec99**

Documento generado en 24/08/2022 05:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00265-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JHON JAIR BERMEO VELEZ con CC No. 1.084.899.601
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: ESTEBAN GARCIA SANCHEZ con CC No. 1.094.446.788

PONGASE en conocimiento de la parte demandante los oficios allegados por BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, los cuales informan que la persona demandada no tiene vínculo comercial con esas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a632d46d2f33f190a896a66c42d5b5af22be2a352af6b761e86e8f0475557396**

Documento generado en 24/08/2022 05:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de oro, cesar, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00270
CLASE: PERTENENCIA – VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE: SORY DEL ROSARIO NORIEGA CARRASCAL con CC No. 26.862.071
APODERADA: NUBIA ARENIZ GUERRERO con CC No. 37.313.276, TP 41.955
DEMANDADO: EUGENIO CASELLES, HEREDEROS INDETERMINADOS
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Estudiada la demanda de pertenencia y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 87, 89, 90 y 375 del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. Debe informar si respecto de EUGENIO CASELLES, se adelantó proceso de sucesión y quiénes son sus herederos. Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 87 del C G del P, señala que la demanda debe dirigirse en contra de los herederos reconocidos en el proceso de sucesión, los demás conocidos y los indeterminados o solo en contra de estos, si no existieren o no se conocieren aquellos.

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda de pertenencia, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia incoada, a través de apoderado judicial, por SORY DEL ROSARIO NORIEGA CARRASCAL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda de pertenencia, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada NUBIA ARENIZ GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.313.276 Y T.P. 41955 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido y como abogado sustituto a JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.666.445 de Ocaña T.P. 313.700 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro – Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a0fd059b6a7b5227522de682fa81f5079a2fa97e72695d60aa5768f26a911d**

Documento generado en 24/08/2022 05:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00271-00

CLASE: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -

HIPOTECARIO

CUANTÍA: MINIMA

EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC No. 18.903.512

APODERADO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. No. 5.084.959 y TP. No. 272.810

EJECUTADO: KEVIN DANILO MADARIAGA BAYONA con C.C. No. 1.007.447.288

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, manifestando, además, que los documentos originales aducidos como pruebas (letra de cambio, escritura) reposan en poder de su mandante, así mismo no ha iniciado acción similar alguna y será puesto a disposición del despacho cuando sea exigido, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real - hipotecaria de mínima cuantía presentada por RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC No. 18.903.512, a través de apoderado Judicial ANTONIO JOSE MENESES con CC. No. 5.084.959 y TP. No. 272.810, contra KEVIN DANILO MADARIAGA BAYONA con C.C. No. 1.007.447.288, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes y 468 del C. G. del P.

Se allega escritura Pública No. 1259 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), que constituye hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada e ilimitada sobre el Bien inmueble identificado con M.I. 270-59104 ORIP Ocaña, N. de S/der., y los demás anexos acompañados con la demanda, en este caso, se adjunta poder otorgado, título valor Letra de Cambio aceptada por KEVIN DANILO MADARIAGA BAYONA con C.C. No. 1.007.447.288, la cual reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 y 721 del Código de Comercio y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C.G. del P., consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y Certificado de tradición - Matricula Inmobiliaria No. 270-59104 ORIP Ocaña, N. de S/der, donde se registra la hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada e ilimitada a favor de RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC No. 18.903.512 (anotación No. 005).

Por lo anterior, se librará mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la medida cautelar, se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de KEVIN DANILO MADARIAGA BAYONA con C.C. No. 1.007.447.288, quien deberá pagar a favor de RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC No. 18.903.512, representado por su apoderado Judicial ANTONIO JOSE MENESES con CC. No. 5.084.959 y TP. No. 272.810, la siguiente suma de dinero:

- TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 32.000.000), correspondiente al capital vencido de la obligación, más los intereses de plazo y moratorios desde la fecha de vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del Bien Inmueble objeto del presente asunto, identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 270-59104 ORIP Ocaña, N. de S/der.

Por secretaria LÍBRESE el oficio respectivo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado y CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado ANTONIO JOSE MENESES con CC. No. 5.084.959 y TP. No. 272.810, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51efae6836437f5088f080399863eba0e00dc61175b65d56890142d520af51b**

Documento generado en 24/08/2022 05:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rio de Oro, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: PREVIO A CALIFICAR LA DEMANDA

RADICADO: 2020-00272-00

CLASE: VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA - LEY 1561 DE 2012

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS URÓN MÁRQUEZ con CC. No. 5.083.386

APODERADO: JHON JAIRO DÍAZ CARPIO con CC No. 1.065.563.823 TP No. 176-103

DEMANDADOS: SENEN ERNESTO SUAREZ HERRERA con CC No. 13.357.305
MARÍA DIÓGENES SOLANO DE LA RANS con CC No. 22.420.670
PERSONAS INDETERMINADAS

Previo a proceder a la calificación de la presente demanda verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos de pequeña entidad económica, presentada por JOSE LUIS URON MARQUEZ, a través de apoderado judicial, en contra de SENEN ERNESTO SUAREZ HERRERA, MARIA DIOGENES SOLANO DE LA RANS, PERSONAS INDETERMINADAS Y TODOS AQUELLOS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE LOS BIENES INMUBLES, conforme lo estipulado por la ley 1561 de 2012, dispone el despacho dar cumplimiento al artículo 12 de la mentada norma, procediéndose a consultar a las entidades allí descritas, con el fin de verificar y constatar la situación del inmueble objeto de litigio respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la presente ley. En virtud de lo anterior, SE ORDENA OFICIAR por la secretaría del Juzgado, identificando plenamente el inmueble y las partes, y en forma inmediata a las siguientes entidades:

1. A la Alcaldía Municipal de Río de Oro (Cesar), con el fin de que se sirva informar: si el bien inmueble ubicado en la Manzana cinco (05) lote once (11) de la urbanización Los cristales en el municipio de Rio de oro –Cesar; el cual, cuenta con una extensión de terreno de cien punto ocho metros cuadrados (100.8mts2) comprendidos dentro de los linderos especificados en la escritura pública 929 del diez (10) de octubre de 1989 de la Notaría Única del Círculo de Rio de oro –Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-18133, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, está ubicado en zona de alto riesgo no mitigable, identificada en el plan de ordenamiento territorial del municipio y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen; o en zonas o áreas protegidas de conformidad con la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen; o en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos; o en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológico de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano. A su vez, para que informe, de existir, si las construcciones realizadas sobre el inmueble objeto de esta demanda, no se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9 de 1989; y si está ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, al tenor de lo dispuesto por la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas



urbanas, salvo que los poseedores que acuden a este proceso, se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el decreto 2007 de 2001.

2. A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de que se sirva informar a este Despacho, si sobre el predio mencionado anteriormente, se adelanta proceso de restitución de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, y si está incluido en el Registro Único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, conforme a la Ley 387 de 1997.
3. A la Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación, para que informe a este Despacho si el bien inmueble relacionado ha estado destinado a actividades ilícitas, de acuerdo con los registros que reposan en dicha entidad.
4. A la Agencia Nacional de Tierras, para que certifique que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Demás información que repose y maneje dicha entidad, de acuerdo lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.
5. Oficiar a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) o entidad encargada para el efecto, a la Superintendencia de Notariado y Registro para que hagan las manifestaciones respectivas en el ámbito de sus funciones en relación a la solicitud de saneamiento de falsa tradición sobre el predio registrado con número de matrícula inmobiliaria 196-18133 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar e identificado con cedula catastral No. 2061401010000078000780006000.

Adviértase a las entidades destinatarias que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, los certificados o documentos públicos requeridos deben ser expedidos en forma gratuita y allegados a este Despacho en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Una vez se obtenga la información antes solicitada por dichas entidades, pasará al Despacho para dar cumplimiento al artículo 13 de la misma ley.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Por último, reconózcase personería para actuar dentro de la presente causa, al Doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.563.823 de Valledupar y portador de la T.P. No. 176.103, conforme a las facultades otorgadas en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7d1ca3adb379a1ec18249c42972c0ac9a95cbecd0b8ca58ace436a03696268**

Documento generado en 24/08/2022 05:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00273-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: LUZ MARINA GONZÁLEZ con CC No 26.861.551

ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346

EJECUTADO: SUNEYDI ANDRADE con CC No. 37.329.260

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el abogado LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346, endosatario en procuración de LUZ MARINA GONZÁLEZ con CC No 26.861.551, contra SUNEYDI ANDRADE con CC No. 37.329.260, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses *pactados* este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de SUNEYDI ANDRADE con CC No. 37.329.260, quien deberá pagar a favor de LUZ MARINA GONZÁLEZ con CC No 26.861.551, representada por el abogado LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

No se libra mandamiento de pago por intereses remuneratorios, por no encontrarse los mismos pactados en la letra de cambio que se ejecuta, en la cual solo se pactaron intereses por retardo o mora.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

En caso de conocer correo electrónico de la demandada, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346.

NOTIFIQUESE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb643ec0a93be11d66fd9520077d2e2aa60ae88e1b05bd74b09ea4b13e66947a**

Documento generado en 24/08/2022 05:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00274-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: JESUS EMILIO SANCHEZ, con CC No 5.084.077

ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346

EJECUTADO: ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC No. 37.368.511

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el abogado LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346, endosatario en procuración de JESUS EMILIO SANCHEZ, con CC No 5.084.077, contra ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC No. 37.368.511, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC No. 37.368.511, quien deberá pagar a favor de JESUS EMILIO SANCHEZ, con CC No 5.084.077, representado por el abogado LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) correspondiente al capital insoluto de dos (2) letras de cambio por valor de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

No se libra mandamiento de pago por intereses remuneratorios, por no encontrarse los mismos pactados en la letra de cambio que se ejecuta, en la cual solo se pactaron intereses por retardo o mora.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

En caso de conocer correo electrónico de la demandada, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346.

NOTIFIQUESE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c33ddd475bd7f5c63491ad4408173178e1d9cf178e286034554e98f66fcfb66**

Documento generado en 24/08/2022 05:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00275-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC. 18.903.512

ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810

EJECUTADO: GILBERTO ROA con C.C. No. 1.079.831

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, manifestando bajo la gravedad del juramento que el título valor lo conserva el endosante y no ha promovido usando el mismo documento, el cual lo pondrá a disposición del despacho cuando se le requiera, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por el abogado ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810, endosatario en procuración de RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC. 18.903.512, contra GILBERTO ROA con C.C. No. 1.079.831, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de GILBERTO ROA con C.C. No. 1.079.831, quien deberá pagar a favor de RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC. 18.903.512, representado por el abogado ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución; más los intereses remuneratorios sobre la anterior suma y los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959 y TP. 272.810.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acd81cd5532a673c175225c447c8a53dcdf09673fb39c391cb803ad789402c2**

Documento generado en 24/08/2022 05:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>